



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día ocho de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/POS-04/2021**, de fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el oficio TEE-SEC-354/2021 suscrito por la Lic. Fátima Arreola Topete, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de mayo dos mil veintiuno, se le tiene notificando resolución de fecha uno de mayo del presente año, dictada dentro del recurso de apelación identificado con clave RA-TP-43/2021, del índice del Tribunal Estatal Electoral, mediante la cual, en su resolutivo segundo, revoca el acuerdo dictado el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con el que se acordó reencauzar el presente procedimiento de Juicio Oral Sancionador a Procedimiento Sancionador Ordinario.

Los puntos resolutivos de la sentencia antes señalada son los siguientes:

- *"PRIMERO. En virtud de lo razonado en el Considerativo SEXTO, se declaran parcialmente fundados los agravios expresados por el Partido Revolucionario Institucional; por ende*
- *SEGUNDO. Según lo determinado en el Considerativo SÉPTIMO, se revoca el acuerdo dictado el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el Director ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el expediente administrativo IEE/JOS-51/2021, para efecto de que subsane dicha omisión respecto de las facultades con que cuenta para reencauzar las denuncias puestas a su consideración y las razones por las cuales, en el caso, determinó reconducir la denuncia de juicio oral sancionador a procedimiento sancionador ordinario".*

Derivado de lo anterior, de acuerdo con los efectos estipulados en el considerando séptimo de la resolución que se atiende, se dispone lo siguiente:

"Por lo expuesto en el punto Considerativo anterior, ante lo fundado del agravio relativo a la ausencia de fundamentación y motivación del acto impugnado y la falta de prosperidad de los motivos de inconformidad restantes, se revoca el acuerdo dictado el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el expediente administrativo IEE/JOS-51/2021, para efecto de que subsane dicha omisión respecto de las facultades con que cuenta para reencauzar las denuncias puestas a su consideración y las razones por las cuales, en el caso, determinó reconducir la denuncia de juicio oral sancionador a procedimiento sancionador ordinario".

En atención a lo resuelto en la referida resolución, esta autoridad, en plenitud de atribuciones, procede a subsanar la omisión señalada en el punto resolutivo segundo, de la resolución dictada dentro del expediente RA-TP-43/2021.

- **Facultades de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para encauzar o reencauzar.**

De inicio, se precisa que tal como lo señaló el Tribunal Estatal Electoral de Sonora al resolver el expediente RA-TP-43/2021, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

cuenta con facultades para reencauzar las denuncias, como se advierte de los preceptos jurídicos y razonamientos que se detallan enseguida.

De la interpretación sistemática de los artículos 287, primer párrafo, fracción II, 289, párrafos primero, quinto y noveno, 292, primer párrafo, 293, párrafos cuarto al séptimo, noveno y décimo, 294, 295, 296, 297, párrafos primero y segundo, 298, párrafos quinto al octavo, 300 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora; artículo 38, fracción XXVII, del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral; artículos 4, 7, 8, 9, 15.1, 26, 27, 29, 30, 33, 35, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se concluye que esta Dirección tiene facultades para determinar el tipo de procedimiento administrativo sancionador que deben seguir las quejas que se presenten ante su conocimiento y, por ende, encauzarlo o reencauzarlo a la vía legal conducente.

Ciertamente, conforme lo dispuesto en dichos numerales, se advierte que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo, tanto en el procedimiento ordinario, como en el juicio oral sancionador, realizar la sustanciación, tramitación e instrucción de todas las quejas sometidas al conocimiento del organismo público local electoral, a cuyo ejercicio se le otorga un amplio rango de facultades que tienen por objeto permitir que, desde el inicio de los procedimientos sancionadores, se desarrollen de manera adecuada.

Entre esas facultades se encuentran el admitir u ordenar el inicio del procedimiento respectivo; realizar la investigación para el conocimiento cierto de los hechos de forma seria, congruente, idónea y eficaz; dictar los requerimientos pertinentes; determinar lo relativo al desahogo y admisión de pruebas aportadas por el denunciante y obtenidas en el desarrollo de las investigaciones; así como dictar la realización de diligencias probatorias, con los requisitos establecidos por la legislación, entre otras.

En ese orden de ideas, la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de que el Tribunal Electoral se encuentra en aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.

Así, con esa amplitud y finalidad de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se incluyen de manera implícita todas aquellas potestades no reservadas a otras instancias, que permitan la conducción eficaz del procedimiento y la dirección adecuada de la investigación, entre las cuales se incluye la definición del tipo de procedimiento por el cual se debe instruir determinada denuncia.

Esto es así, porque si a esta Dirección, como autoridad encargada de la instrucción de los procedimientos sancionadores, se le otorgan diversas facultades con el objeto de que pueda tramitarlos y sustanciarlos de manera adecuada, legal y expedita, entonces esas potestades conllevan otras atribuciones indispensables para lograr estos fines. Por ende, debe considerarse que esta Dirección también cuenta con todas aquellas facultades que son necesarias para cumplir esa misma finalidad en la instrucción de tales procedimientos, siempre y cuando no se encuentran reservadas a otras instancias, como la Comisión de Denuncias o el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

En esa medida, una de esas atribuciones indispensables que se coligen de la interpretación de la normativa electoral sonorensis, es el encauzamiento o reencauzamiento de las denuncias, lo cual permite su conducción adecuada, pues una correcta instrucción implica necesariamente que esta Dirección garantice que sean tramitadas por la vía idónea.

Así, el uso de este criterio evita entorpecer el ejercicio de las atribuciones y funciones de esta Dirección con la sustanciación de denuncias mediante procedimientos incorrectos, a la vez que permite que desde un principio se conduzca adecuadamente la materia del procedimiento, tal como lo sostuvo la Sala Superior en la jurisprudencia 17/2009 de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE**, en lo que resulta aplicable al presente caso concreto.

Situación que resulta trascendente, si se toma en cuenta que el procedimiento sancionador ordinario y el juicio oral sancionador cuentan con etapas y plazos distintos, lo que además es congruente con lo señalado en el artículo 14 de la Constitución Federal, en el sentido que obliga a todas las autoridades del país a observar las reglas sobre las que se desenvuelven aquellos procedimientos cuya finalidad sea emitir actos privativos a sus gobernados, como en el caso, sobre la base de la comisión de una infracción electoral.

En tal sentido, se concluye que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, conforme a la normatividad invocada, cuenta con diversas facultades para desarrollar correctamente la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, por lo que puede encauzar o reencauzar las denuncias presentadas al procedimiento legalmente previsto, primordialmente cuando tal determinación se toma el inicio de la instrucción porque de ello depende todo el desarrollo subsecuente de la indagatoria, a efecto de que ésta sea realizada de manera adecuada y de que se conduzca dentro de los cauces legales.

- **Justificación de los motivos para reencauzar de JOS a POS.**

Precisado lo anterior, en el caso concreto, atento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente RA-TP-43/2021, esta Dirección Jurídica advierte que al hacer un análisis integral del escrito de denuncia y sus anexos, se puede advertir que las presuntas infracciones denunciadas versan sobre el incumplimiento por parte de los denunciados, de la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando sus conductas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales.

Lo anterior, porque presuntamente el dieciocho de marzo del presente año, en Guaymas, Sonora, el Partido Verde Ecologista de México, a través de sus militantes, abordó a diversos ciudadanos que hacían fila en el programa social de vacunación y solicitaron datos personales de la credencial de elector y el apoyo a sus candidatos en la contienda electoral, a cambio de obsequiarles sombrillas verdes con el logo y nombre del partido; todo lo anterior con la autorización del ciudadano denunciado como Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el estado de Sonora, como se precisa a detalle en la denuncia.

Desde esa óptica, el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, dispone que el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando el Instituto Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

En sintonía, el artículo 7 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto Estatal Electoral, señala que las denuncias que se interpongan, o las iniciadas de oficio por la Dirección Jurídica, se tramitarán a través del procedimiento sancionador ordinario en cualquier tiempo, cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento previsto para el juicio oral sancionador.

Por su parte, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala que dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá el juicio oral sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley, o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

Al efecto, esta Dirección considera que los hechos denunciados versan sobre una presunta **coacción para condicionar el voto ciudadano**, en los términos precisados en la denuncia, conducta que no encuadra dentro de los supuestos del juicio oral sancionador, señalados en el referido artículo 298 de la Ley, toda vez que la materia de

la denuncia no implica alguna contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley, ni mucho menos actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

En tal virtud, al tratarse de una denuncia por presuntas infracciones que no son materia de conocimiento a través del procedimiento previsto para el juicio oral sancionador, se concluye que ésta debe tramitarse por la vía del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, establecido en los artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la Ley Electoral Local, así como 4, 7 y 8 del Reglamento referido, por las razones citadas.

Por tanto, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determina dejar **sin efectos** el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, en el cual se admitió como juicio oral sancionador la presente denuncia, toda vez que se llegó a la conclusión de que la vía correcta que debe seguir el procedimiento sancionador que nos ocupa, es la de un **Procedimiento Sancionador Ordinario**, y no la que se señaló erróneamente en el multicitado auto de admisión primigenio.

En consecuencia, se ordena tramitar la presente denuncia como **Procedimiento Sancionador Ordinario**, en términos de los artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la Ley Electoral Local, así como 4, 7 y 8 del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena notificar el presente acuerdo al C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, parte denunciante, en el domicilio o el correo electrónico que señala para tal efecto, toda vez que el acuerdo de admisión que se está dejando sin efectos únicamente se le notificó al denunciante mediante correo electrónico.

En virtud del reencauzamiento de mérito, el juicio oral sancionador con clave **IEE/JOS-51/2021**, se tramitará como Procedimiento Ordinario Sancionador con la clave de identificación siguiente **IEE/POS-04/2021**.

-
- **Admisión del escrito denuncia como Procedimiento Ordinario Sancionador.**

En atención al escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con cinco minutos del día veinte de marzo del año en curso, y concordancia con el reencauzamiento antes señalado téngasele al ciudadano **Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra del Partido

Verde Ecologista de México y del servidor público C. Jorge Luis Taddei Bringas, en su carácter de Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en Sonora, así como quien resulte responsable, por el incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando sus conductas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En ese orden, esencialmente, los hechos que sostiene la denuncia son los siguientes:

"1.- Es un hecho público y notorio que el pasado 07 de septiembre de 2020, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020-2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.**"

"2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, el comprendido entre 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021."

"3. Es un hecho público y notorio que el pasado 16 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión virtual pública extraordinaria urgente aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos **MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA**, para postular en conjunto la candidatura a la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021."

"4. Es un hecho público y notorio que el pasado sábado 20 de febrero de 2021, el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** tomo protesta ante el Instituto Estatal Electoral como candidato común por la candidatura "**Junto Haremos Historia en Sonora**" conformada por los partidos políticos **MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA**, al cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**"

"5. Es un hecho público y notorio que a la fecha en que se suscitaron los hechos aquí denunciados, el **C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS**, ocupa el cargo de **DELEGADO DE PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA**"

"6. Es el caso, que el día 18 de marzo de 2021 en la ciudad de Guaymas, Sonora, específicamente en el plantel Conalep Guaymas, ubicado en la calle 20 de la colonia Centro de esa ciudad, durante la jornada de vacunación en contra de la propagación del COVID-19, convocada y que lleva a cabo el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con distintas autoridades, militantes del Partido Verde Ecologista de México en Sonora (PVEM), aprovechándose del ejercicio y aplicación del programa social de vacunación, acudieron a solicitar el apoyo de los ciudadanos que se encontraban esperando su turno en la fila que de manera ordenada se dispuso para el control de este programa de vacunación; solicitando además les proporcionaran información respecto de la credencial de elector, a cambio de ello les regalaban objetos propagandísticos, consistentes en sombrillas de color verde, con el logotipo del partido político aquí denunciado y el nombre del mismo (Partido Verde Ecologista); asimismo, de manera reiterada expresaron a los ciudadanos que el programa de vacunación se estaba otorgando por gestión y apoyo de los partidos políticos PVEM (Partido Verde Ecologista de México) y del partido político MORENA.

Lo anterior, se puede corroborar con el video de los hechos apenas narrados, publicado por el medio de comunicación y/o noticiero denominado **InfoGuaymas**, el cual en su perfil público de la red social FACEBOOK, transmitió en vivo desde el lugar de los hechos por conducto del reportero Ricardo López, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch_permalink ...

Se estima que lo antes denunciado y de manera gráfica expuesto en el video que se ofrece como prueba documental técnica y la publicación e imagen hechas en la red social TWITTER, con el propósito de dejar constancia de la ilegal conducta desplegada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), porque por conducto de sus militantes, mismos que expresaron a los ciudadanos que abordaron en la fila del programa social de vacunación y a quienes solicitaron les proporcionaran sus datos personales contenidos en la credencial de elector, así como el apoyo para sus candidatos en las próximas elecciones, a cambio de obsequiarles objetos propagandísticos consistentes en sombrillas verdes con el Logo y nombre de dicho partido.

político, todo lo anterior con la autorización del Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, el **C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS**, quien al tener bajo su cargo la organización de las jornadas de vacunación implementadas por el Gobierno Federal en el Estado de Sonora, autorizó al Partido Verde Ecologista de México en Sonora, para que sus militantes se inmiscuyeran en el ejercicio y aplicación del programa social de vacunación, aprovechando la aglomeración de personas para solicitar el apoyo electoral para los candidatos de su partido en las próximas elecciones y que a cambio de ello, regalaran objetos propagandísticos a los presentes.

Por todo lo anterior, estimamos que la conducta desplegada por militantes del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, el **C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS**, actualiza la violación a los dispositivos jurídicos mencionados en la presente denuncia, por cuanto a que al apersonarse en el desarrollo de la jornada de vacunación contra el COVID-19 implementado por el Gobierno Federal, correspondiente al día 18 de marzo del presente año, en las instalaciones del Plantel CONALEP GUAYMAS de esa ciudad, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) se está vinculando al programa social apenas aludido, en su aprovechamiento y beneficio, con el propósito de utilizar este programa para posicionarse electoralmente, en atención a que es un hecho público y notorio que al día de hoy la campaña electoral para Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se encuentra transcurriendo y en ella participa con candidato y como integrante de la candidatura común "Juntos Haremos Historia por Sonora".

En efecto, la conducta desplegada por el partido político aquí denunciado, por conducto de sus militantes plenamente identificados, transgrede no solo los dispositivos jurídicos denunciados, así como los principios rectores del proceso electoral, en particular y que aquí se destaca el relativo a la equidad en la contienda electoral, que consiste en que los partidos políticos participen en igualdad de circunstancias, que desde luego se quebranta con los hechos aquí denunciados. Lo anterior se estima así, porque las acciones denunciadas transgreden el orden jurídico vigente, que prohíbe que los partidos políticos se apropien o participen en la implementación o ejecución de programas sociales o gubernamentales, pues estos son ajenos a las finalidades establecidas por los partidos políticos, que desde luego en ninguna parte contemplan como facultad o atribución de estas organizaciones políticas, su participación en la realización de programas de vacunación, como resulta ser de la que se adueñó el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y con la autorización del Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en el Estado de Sonora, el **C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS**, por tal motivo se estima que la participación de los militantes del citado partido político, se encuentra lejos de las actividades que pueden realizar los partidos políticos, con la consecuencia de que al apoderarse del programa de vacunación en los términos expresados, utilizó este programa social en su beneficio, para posicionarse políticamente mediante la entrega de propaganda política consistente en sombrillas con logo y nombre del citado partido político, dejando de lado de que los programas sociales son neutrales e imparciales y nunca de los nunca deben ser utilizados para fines electorales. Además que con su ilegal conducta, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), olvidó el hecho de que el acceso a los programas sociales es un derecho de la población y no puede ser utilizado por algún partido político para promover su imagen y la de sus candidatos en miras a las elecciones a desarrollarse en el presente año.

De igual forma, los hechos aquí denunciados configuran un incumplimiento a las obligaciones del partido político denunciado, a su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta a los principios del estado democrático, lo anterior es así, toda vez que como se ha mencionado en la presente denuncia, el uso de programas sociales con fines electorales, representa una transgresión al dispositivo jurídico constitucional 134 que aquí se ha hecho referencia; puesto que los recursos públicos destinados al programa social de vacunación en contra de la propagación del COVID-19 implementado por el Gobierno Federal, fueron ejecutados en contravención del principio de equidad en la contienda electoral, principio constitucional que es base del estado democrático, ya que este tutela que la renovación de los poderes del Estado; se lleve mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, lo cual sin duda en el caso concreto, se transgrede con los hechos aquí denunciados.

Por lo anterior, se estima que los hechos aquí denunciados, consistentes en la utilización indebida de programas sociales por parte del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del servidor público denunciado, específicamente las jornadas de vacunación en contra del COVID-19 implementadas por el Gobierno Federal, contravienen lo dispuesto en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con los numerales 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, fracción I, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos..."

(SIC)

Por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, nos remitimos al escrito de denuncia, con respecto a las imágenes y demás datos relacionados que aparecen en el capítulo de hechos.

Ahora bien, se tiene que la denuncia de mérito fue interpuesta por el incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando sus conductas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, y al no actualizarse ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora correspondientes a la procedencia del Juicio Oral Sancionador, es que nos encontramos en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la citada ley, por lo que se instruye el Procedimiento Ordinario Sancionador y, se procede a realizar la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado: El ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca, en las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, Hermosillo, Sonora.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: Constancia de acreditación firmada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

IV.- Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito: presentada por escrito en Oficialía de partes de esta Instituto el día veinte de marzo del presente año.

Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite la denuncia presentada por C. Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de Representante

Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, en contra del Partido Verde Ecologista de México y del servidor público C. Jorge Luis Taddei Bringas en su carácter de Delegado de Programas Sociales del Gobierno Federal en Sonora, así como quien resulte responsable, por el incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando sus conductas a los principios del estado democrático y por la utilización indebida de programas sociales, lo que actualiza las infracciones previstas en los artículos 269, fracción I y 275, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ahora bien, en relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten la documental privada y técnica que fueron ofrecidas esencialmente las que se transcriben a continuación:

"1.- Documental Privada. - Consistente en las imágenes de la publicación tomadas de la cuenta pública de la ciudadana de nombre Águeda Barojas de la red social TWITTER, mismas que se insertan a continuación:



Imagen de la publicación realizada el día 18 de marzo de 2021, en la red social TWITTER, a través del perfil de la ciudadana @AguedaBarojas, donde se puede observar la fila para el programa de vacunación del Gobierno Federal, a las afueras del Plantel CONALEP GUAYMAS y los objetos propagandísticos regalados por el PVEM consistentes en sombrillas.



De la imagen que deriva de la videograbación, se puede observar los objetos propagandísticos regalados por el PVEM, consistentes en sombrillas de color verde, advirtiéndose el logo y nombre de dicho partido político.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se dé fe del contenido de la publicación aquí señalada, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica <http://twitter.com/AguedaBarojas/status/1372631204961210368?s=08>

Con el desahogo de la prueba de mérito, a cargo de la oficialía electoral, se pretende demostrar los hechos denunciados, relativos al incumplimiento a las obligaciones de conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando sus conductas al principio del estado democrático y por la utilización de programas sociales, por parte del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), y del servidor público. C: JORGE TADDEI BRINGAS, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya narrados.

2.- Documental Técnica. - Consistente en la reproducción del video publicado en la red social FACEBOOK del medio de comunicación y/o noticiero denominado **InfoGuaymas**, con lo que se acreditan los hechos marcados con el punto número 6 de la presente denuncia, y el cual también se ofrece en disco compacto anexo al presente escrito, comprometiéndome a proporcionar los medios para su reproducción el día y hora que esta H. Autoridad señale fecha para su desahogo.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se dé fe del contenido del video que aquí se ofrece y que de igual forma se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch_permalink; lo anterior, para que se dé fe de a existencia y contenido del mismo".

En cuanto a la prueba ofrecida como **documental técnica**, esta autoridad advierte en las constancias que obran en el presente expediente, no existe el referido medio de reproducción; tampoco se advierte del sello de Oficialía de Partes que se haya recibido anexo algún dispositivo, por lo tanto, se admite únicamente como prueba técnica la liga de acceso proporcionada en la narración de hechos, así como en párrafos diversos de la totalidad del escrito de denuncia, que es la siguiente: https://www.facebook.com/watch/live/?v=342361630528618&ref=watch_permalink.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud contenida en el apartado de pruebas, referente a la realización de oficialía electoral de los medios de prueba ofrecidos, con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado

de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en el que la Secretaría delegue facultades de Oficialía Electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el apartado de pruebas del escrito de denuncia.

Se ordena emplazar al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en las bases de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, para efecto de que, dentro del plazo de investigación, realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 295 párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 35 numeral 4 del citado Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de esta Instituto.

Por lo que respecta al C. Jorge Luis Taddei Bringas, en expedientes que obran en esta Dirección, se solicitó a la Unidad Técnica de Informática de este Instituto que informara si en las bases de datos de este Instituto obra el domicilio del mismo; por lo que esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, para efecto de que, dentro del plazo de investigación, realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 295 párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 35 numeral 4 del citado Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de esta Instituto.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

... se determine la aplicación de medidas cautelares con el objeto de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral.

Lo anterior es así, ya que como se ha mencionado en la presente denuncia, los hechos aquí denunciados constituyen violaciones al principio de equidad en la contienda electoral, por parte del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del servidor público denunciado **C. JORGE LUIS TADDEI BRINGAS**.

Asimismo, la solicitud de la presente medida cautelar se realiza con el objeto de que tanto el Partido Verde Ecologista de México, sus militantes y el servidor público aquí denunciado:

- 1.- Se abstengan a realizar, ordenar o participar en actos como los aquí denunciados;
- 2.- Se instruya a su personal y militancia del partido político, de no ostentarse directa o indirectamente en representación de ningún ente público o gubernamental, ni solicitar información de la credencial para votar;
- 3.- Se instruya al servidor público y sus subordinados, de no ostentarse directa o indirectamente en representación del partido político, ni solicitar información de la credencial para votar;
- 4.- Se informe a la ciudadanía en sus páginas o redes sociales de manera expresa, que el partido político no está vinculado con ningún programa social, así como que no se encuentre permitido la solicitud de datos o información personal relacionada con su credencial de elector; y
- 5.- En caso de declarar procedente la presente medida cautelar, se haga del conocimiento su alcance y contenido, a todos los órganos estatales y municipales del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del servidor público denunciado, así como de los demás partidos políticos que integran la candidatura común al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA y estos a su vez a sus militantes.

Lo anterior se solicita toda vez que la aplicación de vacunas es un procedimiento que se realiza a nivel nacional de manera continuada con motivo de prevenir la transmisión de COVID-19, ante esta eventualidad, es de urgente resolución la emisión de la medida cautelar bajo tutela preventiva, a efecto de que no se mezcle los beneficios de salud que el Gobierno entrega con el proceso electoral en Sonora, de ahí la necesidad y la urgencia de otorgarlas y un pronunciamiento de esta autoridad electoral hacia el Partido político Verde Ecologista de México de que ajuste la actividad de sus militantes a los cauces legales y principios constitucionales que rigen en los Procesos Electorales (SIC).

En ese orden, se tiene que el artículo 296 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que, en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares:

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Se autoriza al **C. Héctor Francisco Campillo Gámez**, en su carácter de abogado, para oír y recibir notificaciones a nombre del denunciante.

Se autoriza el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca, en las oficinas que ocupa el Partido Revolucionario Institucional, Hermosillo, Sonora, así como el correo electrónico scuellar75@hotmail.com.

Notifíquese el presente auto de admisión al **C. Sergio Cuéllar Urrea**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante, en el domicilio o el correo electrónico que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave IEE/POS-04/2021.

En términos del artículo 33 numeral 1 fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se ordena hacer de conocimiento sobre la presentación de la denuncia de mérito al Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva;

Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en Oficialía de Partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas


sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Finalmente, se deberá notificar el presente auto al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para efecto de hacer del conocimiento de la y los Magistrados Electorales la determinación adoptada en el presente auto, en términos de lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional en el diverso expediente RA-TP-43/2021.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ
ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste. Moh.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/POS-04/2021**, de fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas seis minutos del día once de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA